



RESOLUCIÓN N° 0510 DE 2014  
( 26 JUN 2014 )

Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo en la Gobernación de Putumayo, y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, su normatividad reglamentaria y concordante y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 en el artículo 24, para los empleos de carrera en vacancia definitiva, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveerlos, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados de dichos empleos, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su desempeño, poseen las aptitudes y habilidades para su ejercicio, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última calificación del desempeño sea sobresaliente.

Que así mismo, la Ley 909 de 2004 en el artículo 25, prevé que en el caso de las plazas de los empleos cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que implican separación temporal de los mismos (*licencias, comisiones, encargos, entre otras*), serán provistos mediante encargo con servidores públicos de carrera, sólo por el tiempo que duren dichas situaciones administrativas.

Que todas las entidades destinatarias de la ley 909 de 2004, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada, salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerce vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de carrera administrativa, de acuerdo con las funciones que le han sido asignadas en el artículo 12 de la ley 909 de 2004. Igualmente, realiza control resolviendo en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento por presunta vulneración del derecho preferencial a encargo cuyo conocimiento en primera instancia corresponde a la Comisión de Personal, que para tal efecto dispone el decreto Ley 760 de 2005.

Que la Planta de Personal de los empleos de la Gobernación de Putumayo, está integrada por la Planta de Empleos de la Secretaría de Salud financiada con el Sistema General de Participaciones en Salud, Rentas Departamentales y Transferencias Nacionales; la Planta de Personal financiada con recursos propios y la Planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo financiada por el Sistema General de Participaciones con recursos de cuota de administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley 715 de 2001.

Que el presente acto administrativo tiene como finalidad dar a conocer a todos los servidores de carrera administrativa que aspiran a optar y ser beneficiarios de un encargo, los requisitos y condiciones a cumplir para hacerse parte del proceso, el procedimiento que se aplicará y sus etapas, así como información relevante para adelantar con éxito el mismo.





Continuación resolución No. **0510** de **26 JUN 2014** "Por la cual se estable el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo en la Gobernación de Putumayo, y se dictan otras disposiciones".

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- PRINCIPIOS.-** El procedimiento interno a aplicar por parte de la Gobernación de Putumayo, para el estudio de verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de un encargo, estará regido por los principios de igualdad, transparencia, confiabilidad, eficiencia, imparcialidad, celeridad y publicidad.

**ARTICULO 2°.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION:** Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en su integridad a todos los servidores públicos que conforman la Planta de Personal del Departamento de Putumayo, financiada con Recursos Propios, Sistema General de Participaciones en Salud y Educación, Rentas Departamentales y Transferencias Nacionales.

**ARTICULO 3°.- DERECHO PREFERENCIAL.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera administrativa. En tal sentido, los funcionarios en periodo de prueba, con nombramiento provisional, con nombramiento temporal o empleados de otra naturaleza, no pueden ser sujeto de encargo.

Conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el encargo debe recaer en el empleado de carrera que reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma y que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al empleo en vacancia definitiva o temporal que se pretende proveer transitoriamente. Sólo en caso de que el funcionario con el empleo inmediatamente inferior no reúna la condiciones y requisitos, el encargo recaerá en funcionarios que cumpliendo los requisitos desempeñen el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO Y SUS ETAPAS.** El proceso de selección interna para encargo, se realizará a través de la Secretaría de Servicios Administrativos con las respectivas instrucciones para su agotamiento, cumpliendo las etapas que a continuación se señalan.

1. **Publicación de los Empleos Vacantes Temporales y Definitivos.** La relación de empleos vacantes temporales y definitivos existentes en la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo, será publicada en la Página WEB y Cartelera de la Entidad, y deberá contener la siguiente información:

Estado del Cargo, Nivel Jerárquico, Denominación del Empleo, Código, Grado, Dependencia, Manual de Funciones y Competencias Laborales, Requisitos de Estudio y Requisitos de Experiencia.

2.- **Análisis de los requisitos de Ley.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los únicos requisitos legales exigidos para acceder al derecho a un encargo, son los siguientes.

a.- Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.- Para comprobar este requisito, la Secretaría de Servicios Administrativos revisará en su totalidad la planta de personal del Departamento quienes se encuentran desempeñando el cargo inmediatamente inferior, con el fin de verificar si existe por lo

PH



Continuación resolución No. **0510** de **26 JUN 2014** "Por la cual se estable el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo en la Gobernación de Putumayo, y se dictan otras disposiciones".

menos un funcionario de carrera que se encuentre en esta condición, y que además, cumpla los requisitos mínimos exigidos para que le sea reconocido el derecho al encargo.

A los empleados de carrera en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción les asiste el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera. Al seleccionar los empleos de carrera en los que se postula para ser encargado expresa su voluntad de ser encargado en ellos y con la aceptación de la designación en encargo se entenderá su renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción si es de la planta de la Gobernación; si es el caso, deberá presentar renuncia al empleo de *Libre Nombramiento y Remoción* ante la Entidad donde se encuentre en Comisión. (Ministerio de Trabajo - Circular 00078 de Noviembre 18 de 2013)

b.- Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia. Para este efecto la Secretaría de Servicios Administrativos tendrá en cuenta el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, en relación con los requisitos generales de estudios y experiencia para cada uno de los cargos.

Es importante señalar que las disciplinas académicas que se tendrán en cuenta en cada uno de los cargos son las que se encuentran señaladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales que se encuentre vigente para el cargo vacante. Para el caso de los cargos del Nivel Profesional, se entenderá que la experiencia siempre debe corresponder a experiencia profesional independientemente si es relacionada, laboral o docente.

De acuerdo con el Concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil radicado No. 2013 EE-35878 del 02 de octubre de 2013, la experiencia de quienes desempeñan empleos en el nivel Asistencial, corresponderá a dicho Nivel, *sin que se convierta en Experiencia Profesional por el sólo hecho que quien lo ocupe, haya terminado y aprobado las materias correspondientes al pensum académico de una disciplina o haya obtenido un título profesional*, puesto que las actividades que le corresponden realizar, de forma alguna no demandan "la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional", como si ocurre en el nivel Profesional, sino que implican el ejercicio de actividades complementarias o de apoyo.

Lo anterior, sin perjuicio que para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de que se trate, sea posible aplicar las equivalencias que haya contemplado el respectivo manual de funciones para el ejercicio de un empleo; de conformidad con el decreto Ley 785 de 2005 y decreto Departamental 260 de Octubre 07 de 2010.

Para tener en cuenta esta experiencia, las certificaciones que se aporten deben ser verificables y contar con el nombre y razón social de la entidad o empresa; tiempo de servicio; debe exponerse con claridad la descripción de las funciones o actividades ejecutadas y las mismas deben ser acordes a la práctica y de los conocimientos y habilidades propias de una profesión; deberá existir relación entre la actividad profesional y las necesidades misionales o transversales de la entidad o empresa que la certifica. Es importante que tanto la certificación como la misma experiencia profesional ofrezcan elementos de credibilidad suficientes, guardando la debida coherencia con el cumplimiento de las obligaciones contributivas, parafiscales y tributarias.





Continuación resolución No. **0510** de **26 JUN 2014** por la cual se estable el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo en la Gobernación de Putumayo, y se dictan otras disposiciones".

c.- Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los funcionarios de carrera administrativa para poder ser encargados deben poseer aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo. La Secretaría de Servicios Administrativos deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de dicho requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento.

d.- Que no tenga sanción disciplinaria en el último año. No podrán ser tenidos en cuenta en este Proceso los funcionarios que cuenten con un fallo debidamente ejecutoriado, ejecutado por una autoridad competente / para el cual se ha emitido una decisión sancionatoria.

e.- Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente. Si el funcionario no cuenta con calificación sobresaliente en la última evaluación de desempeño laboral, no es posible su participación en el Proceso de Encargos.

Los servidores que cuenten con la calificación en la última Evaluación Definitiva del Desempeño Laboral, pero que actualmente se encuentren desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción, si quedan seleccionados en el Proceso de Encargos, para el momento de su otorgamiento deberán presentar su renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción ante la entidad en donde se encuentren en Comisión.

Respecto de los servidores que cuentan con calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño por Periodo de Prueba, podrán ser tenidos en cuenta en el Proceso de Encargos, sólo cuando no exista servidor de carrera con derecho preferencial a ser encargo.

ARTÍCULO 5º.- APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPEÑO: En caso de presentar empate entre los aspirantes seleccionados del mismo nivel jerárquico y grado salarial, el orden de prioridad se tomará verificando los siguientes criterios de desempate en su orden:

- a) Mayor experiencia relacionada en la Entidad. En este criterio se contabilizará la experiencia que el servidor haya adquirido en la Entidad, en el desempeño de cargos en calidad de supernumerario, empleado temporal, provisional o funcionario de carrera administrativa y se contabilizará en meses. Tendrá mejor derecho al encargo el servidor que obtenga el mayor número de meses de experiencia.
- b) Resultado del instrumento de aplicación sobre Aptitudes y Habilidades. Si hay dos o más servidores que cumplan con las condiciones anteriores; es decir, que cuenten con los requisitos de Ley y a su vez mayor experiencia relacionada en la Entidad, tendrá mejor derecho el funcionario que obtenga superior pronunciamiento sobre el cumplimiento de este requisito.
- c) Puntaje en Evaluación de Desempeño Laboral. Si después de analizados los anteriores criterios aún existen dos funcionarios o más que tengan el mismo derecho para el otorgamiento del encargo, tendrá mejor derecho el funcionario que tenga mayor puntaje en la Evaluación Definitiva del Desempeño Laboral correspondiente al último periodo de evaluación anual u ordinaria.

*Handwritten signature*



0510

Continuación resolución No. 0510 de [ ] de [ ] "Por la cual se estable el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo en la Gobernación de Putumayo, y se dictan otras disposiciones".

**ARTICULO 6°.- PUBLICACION DE RESULTADOS:** Una vez seleccionados los funcionarios que serán sujeto de encargo para cada vacante, se realizará la publicación del resultado en la página Web y Cartelera de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 7°.- EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ENCARGOS:** A partir del momento en que el resultado adquiera el carácter de definitivo, el nominador podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo y proferir los actos administrativos respectivos, comunicarlo al interesado y su respectiva publicación.

El funcionario beneficiario del encargo, tomará posesión dentro de los términos de ley y deberá asumir totalmente las funciones del empleo en el cual será encargado, por lo tanto deberá desplazarse y fijar los compromisos de evaluación con su Jefe inmediato en el nuevo empleo.

**ARTÍCULO 8°.- DESMEJORAMIENTO LABORAL POR CAUSA DE OTORGAMIENTO DE UN ENCARGO:** Cuando el servidor en quien recae el derecho preferencial a ser encargado, según el estudio definitivo realizado por la Secretaría de Servicios Administrativos, considere que la concreción de la designación podría llevar al desmejoramiento de las condiciones laborales, debe manifestarlo ante el Nominador quien evaluará los argumentos expuestos y las pruebas allegadas para decidir si se mantiene o no la designación.

**ARTÍCULO 9°.- EVALUACION DEL DESEMPEÑO DURANTE EL TIEMPO DEL ENCARGO:** Los funcionarios que resulten encargados serán objeto de evaluación del desempeño. Esta evaluación se tendrá en cuenta para efectos de participación en el Plan de Incentivos y para decidir sobre la permanencia del funcionario en el encargo.

**ARTICULO 10°.- RECLAMACIONES POR DERECHO A ENCARGO:** Siendo un derecho preferencial del empleado de carrera que cumpla con los presupuestos establecidos en la norma, este derecho puede exigirse mediante el procedimiento de reclamación de carrera, dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 760 de 2005.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo del derecho a encargo o a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la posible vulneración - *acto de provisión por encargo de otro servidor con menos derecho o que incumple requisitos, o nombramiento en provisionalidad existiendo servidor de carrera con derecho a encargo*-, el servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo, podrá interponer escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en el Título I del Decreto 760 de 2005 (Artículos 4 y 5).

**ARTICULO 11°.- CAUSALES DE TERMINACION DEL ENCARGO.-** Antes del cumplirse el término de duración del encargo o el de su prórroga el Nominador, podrá darlo por terminado dadas las siguientes causas:

- Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria.
- Cuando la calificación de la evaluación del desempeño no es sobresaliente.





Continuación resolución No. **0510** de **26 JUN 2014** "Por la cual se estable el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo en la Gobernación de Putumayo, y se dictan otras disposiciones".

- c) Por decisión del nominador debidamente motivada.
- d) Por pérdida de los derechos de carrera.
- e) Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
- f) Por provisión definitiva del empleo.
- g) Cuando se termine la situación administrativa que originó la vacancia temporal del empleo. Si un encargo se da por terminado antes de su vencimiento, se darán también por finalizados los encargos que de este dependan.

**ARTÍCULO 12°.- EL ENCARGO FRENTE A OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Durante el tiempo que dure el encargo, el funcionario estará sujeto a las siguientes situaciones:

1. No podrá ser comisionado para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de ubicación del cargo vacante.
2. De igual manera tampoco podrá ser encargado en empleos de Libre Nombramiento y Remoción
3. Deberá asumir totalmente las funciones del empleo en el cual es encargado, por lo tanto, habrá de desplazarse a la dependencia donde se encuentra la vacante.
4. Al ser beneficiario de un encargo, será deshabilitado para optar por otra vacante durante los diferentes procesos de encargo.
5. Los servidores que sin justificación renuncien al encargo, serán deshabilitados para optar por otra vacante durante los diferentes procesos de encargo. No así, los servidores que se vean afectados con dicha renuncia.

**ARTICULO 13°.- VIGENCIA:** La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa, a los

**26 JUN 2014**

**JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO**  
 Gobernador Departamento de Putumayo

Revisó: Pilar Marín A.- Secret. Serv. Administrativos  
 Revisó: Andrés Verdugo F.- Asesor  
 Preparó: Álvaro Anacona C.

